

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas anuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO (*)

DE

SANIDAD EXTERIOR

(Continuación)

CAPÍTULO II

Directores Médicos y funcionarios de estación sanitaria marítima

§ I

DIRECTORES MÉDICOS

Art. 35. Corresponde á los Directores Médicos de estaciones sanitarias de primera y segunda clase:

1.º Conceder ó negar libre plática con arreglo á este reglamento, á los barcos á quienes les corresponda, y disponer la aplicación de las prescripciones del mismo á los barcos, cargamento, equipajes, tripulaciones y pasajeros.

2.º Disponer las operaciones de desinfección correspondientes á cada caso.

3.º Vigilar el desembarco ó embarque de los cadáveres, á fin de que se haga siempre con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia y en forma de que no pueda constituir un peligro para la salud.

4.º Ordenar, mediante disposición escrita y firmada por él, la salida para lazareto de las embarcaciones á quienes corresponda y de las personas que conduzcan, detallando las condiciones del barco, de su tripulación y pasaje y motivo de la determinación.

Los Directores Médicos de estación sanitaria de segunda clase extenderán un documento análogo al despachar los barcos ó buques á las estaciones de primera clase.

(*) Véase el núm. 261 de este BOLETIN.

5.º Cuidarán de que se mantenga la incomunicación más rigurosa entre los barcos no reconocidos ó en trato sanitario y los demás barcos y tierra. También vigilarán el desembarco de personas y cosas en el lazareto, cuidando de su escrupulosa incomunicación.

6.º Examinarán personalmente, ó por delegación en los Médicos á sus órdenes, los pasajeros, tripulantes y mercancías de á bordo determinando el trato á que han de ser sometidos en los casos en que haya lugar á esta visita, con arreglo al cap. 5.º

7.º Determinarán si los enfermos graves de á bordo pueden ser desembarcados en el lazareto, y en caso negativo, dispondrán su tratamiento en el barco, aislando el personal asistente.

8.º Distribuirán el servicio diario del personal de su Inspección, fijando las horas en que han de hacerse las operaciones de descarga y desinfección.

9.º designarán el vigilante ó guarda de salud que ha de quedar á bordo durante las desinfecciones y aislamientos.

10. Vigilarán de noche ó harán celar los barcos no admitidos á libre plática.

11. Requerirán el auxilio de las Autoridades y fuerzas de mar y tierra en caso necesario para hacer cumplir las prescripciones de este Reglamento.

12. Propondrán á los Alcaldes y á los Gobernadores la imposición de multas con arreglo á las leyes por las faltas y transgresiones que se cometan en orden de la policía sanitaria debiendo unirse á los respectivos expedientes en las Direcciones de Sanidad la mitad inferior del papel de multas, entregando los Directores á los interesados la otra mitad debidamente diligenciada.

Art. 36. Los Médicos Directores de estaciones de primera clase, además de la Jefatura de su estación y del lazareto anejo, en las que hubiere, asumen la inspección del distrito sanitario marítimo correspondiente, y comunicarán á la Dirección general las novedades, defunciones y faltas en el servicio que llegaran á su noticia ó que por sí mismo advirtieran.

Art. 37. Pueden imponer las correcciones disciplinarias, consistentes en amonestación y suspensión de sueldo y de empleo durante ocho días, á los auxiliares, vigilantes y dependientes

subalternos. Cuando la falta mereciese mayor castigo ó recayera en los empleados de otra categoría, lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia y de la Dirección general de Sanidad.

Art. 38. Los Médicos de bahía, en las estaciones en que los hubiere, ejercerán las funciones de reconocimientos, visitas, vigilancia de desinfecciones y asistencia de enfermos que se les encomiende por el Médico Director, y suplirán á éste en sus ausencias y enfermedades, en consonancia con el párrafo II de este capítulo.

Art. 39. Los Médicos Directores de estaciones de segunda clase enviarán nota mensual de las novedades ocurridas en la salud pública del puerto y zona de su residencia, y podrán imponer á los empleados subalternos las mismas correcciones disciplinarias para que se autoriza á los Directores de primera clase, dando cuenta de todo ello al del distrito correspondiente.

Art. 40. Los Médicos habilitados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 31, entrarán en funciones cuando á ello les requiera la Autoridad del puerto de su residencia, ateniéndose para el reconocimiento y determinación de la libre plática ó del envío de los barcos á las estaciones de segunda ó de primera, ó á los lazaretos, á las reglas que se dan á los Directores de las estaciones marítimas en los artículos precedentes.

Estos Facultativos, cuando por el estado del barco por ellos reconocido hayan de quedar aislados en él, percibirán una indemnización diaria, según la tarifa, á cargo del barco.

Art. 41. Los Directores de estaciones de primera clase con lazareto anejo, ejercerán las funciones á que se refiere el art. 35 en el lazareto y en la estación sanitaria, delegando en el Médico del lazareto ó en los de bahía á sus órdenes aquellas que crean necesarias para el buen servicio, llegando hasta el aislamiento de estos Médicos con los enfermos ó pasajeros sospechosos, cuando sea preciso.

Art. 42. Además de estas funciones técnicas, corresponde á los Médicos Directores el mantenimiento del orden en las dependencias de su cargo, debiendo dar aviso á las Autoridades gubernativas y judiciales, cuando lo crean necesario, de las faltas ó delitos que ocurrieran en las estaciones y lazaretos.

Formarán parte como Vocales na-

tos de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad y de las de obras de puertos de su respectivo territorio.

II

MÉDICOS DE BAHÍA

Art. 43. Los Médicos de bahía adscritos á las estaciones de primera ó segunda clase, prestarán los servicios de visita de naves, reconocimiento de pasajeros y vigilancia en la desinfección de efectos que le sean ordenados por el Director de las mismas.

Art. 44. Cuando con motivo de las prescripciones de este reglamento permanezcan aislados en los barcos, lazaretos ú otros recintos, asumirán en ellos la representación de los Directores.

Art. 45. Suplirán á éstos en todas sus funciones y atribuciones en ausencias, enfermedades ó vacantes, por orden de rigurosa antigüedad, dentro de la misma estación.

§ III

Servicio farmacéutico

Art. 46. En las estaciones sanitarias de primera y segunda clase habrá un Farmacéutico habilitado, con quien se contratará, previa subasta, el suministro de medicamentos, así como de desinfectantes químicos.

En caso de no presentarse postores ó de quedar desierta la subasta á la segunda convocatoria dentro del pliego de condiciones, podrá la Dirección general autorizar al Director de la estación para adquirir las sustancias desinfectantes, dentro de los tipos de la misma subasta, siendo entonces obligatorio el que tengan un botiquín con los medicamentos de urgencia.

Art. 47. Cada lazareto dispondrá de servicio farmacéutico, que se contratará en subasta pública y por el plazo de cinco años. Cuando al segundo anuncio no se presenten proposiciones aceptables, se cubrirá el servicio con arreglo al artículo anterior.

Art. 48. El departamento en que se establezca dicho servicio, que será en la parte libre del lazareto, constará de tres piezas: una, que será la habitación del Farmacéutico en las épocas cuarentenarias por lo menos; otra, con la correspondiente estantería y cajonería capaz para contener todos los medicamentos y sus respectivos envases; y otra, que constituirá el laboratorio, provista de fogón con dos hornillos, uno grande

y otro mediano y campana de chimenea, para dar salida á los humos y gases.

Art. 49. Los medicamentos y los aparatos y utensilios que habrán de tenerse, serán los que exige el petitorio oficial publicado por Real orden de 30 de Mayo de 1885, con más los que se detallan en el pliego de condiciones para la subasta.

Art. 50. El servicio será desempeñado por un Farmacéutico, por cuenta del rematante.

§ IV

Secretarios intérpretes

Art. 51. Los Secretarios intérpretes habrán de ingresar, previo examen en que demuestren, con arreglo al programa que la Dirección general de Sanidad publique, sus conocimientos en administración sanitaria, geografía comercial, contabilidad, y especialmente hablar con corrección y en conversación seguida el francés y otro idioma de los cuatro siguientes: inglés, alemán, italiano y portugués.

Con estos Secretarios intérpretes se formará un escalafón cerrado, en el cual, antes que á la antigüedad, se atenderá para el ascenso y para la preferencia en los traslados, al número de idiomas que hable el concurrente.

Para ser destinado á una estación de primera clase será condición precisa que el Secretario hable, además del castellano y del francés, otro idioma, y para las estaciones que tienen lazareto anejo, el francés, el inglés y otro idioma de los antes mencionados.

Art. 52. Los Secretarios intérpretes dirigen el servicio administrativo, la documentación y distribución de los servicios, previa consulta con el Director de cada estación.

Deben revisar la documentación de los barcos que pretendan la libre plática ó el trato sanitario que con arreglo á este reglamento les corresponda, y para ello se dirigirán á bordo con el Médico Director ó el de bahía para efectuar los reconocimientos de barcos, cuya patente ó antecedentes hagan necesaria esta investigación.

§ V

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 53. Los Auxiliares administrativos y escribientes desempeñarán las funciones que les señale el Secretario intérprete, con anuencia del Director de cada estación.

(Se continuará.)

Diputación Provincial

Sesión del día 26 de Octubre 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo.—Martínez Contreras.—Lucio.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Vallejo.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Anunciar nueva subasta, con solo diez días de antelación, de las obras necesarias para el adoquinado del patio occidental del Hospital provincial, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Oficiar, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Arquitecto Jefe,

á los copropietarios de las casas número 11, de la calle de Valverde, número 40, de la calle de Mesón de Paredes y solar núm. 3, de la calle de Quevedo, para que nombren perito facultativo que en unión del citado Sr. Arquitecto practiquen la tasación y formación del pliego de condiciones, necesario para proceder á la enajenación de las referidas fincas, de las que, es copartícipe la Diputación provincial, por derivarse de la testamentaria de Don Valentín Alonso Sánchez Prados.

Informar al Sr. Gobernador, en consonancia con lo interesado por el mismo en comunicación de fecha 24 del actual, que, el acuerdo adoptado por esta Comisión el día 17 del corriente, no puede calificarse de aumento de sueldo á los Ordenanzas de la clase de segundos de las oficinas Centrales de la Corporación, sino correr la escala entre los Porteros y Ordenanzas, correspondiendo ascender á los que figuraban en la relación que oportunamente se le remitió; que al correr la escala entre dichos empleados no se persiguió otro fin que cubrir la vacante que existía por fallecimiento del Ordenanza de la clase de segundas D. Benito Arrojo, y la del Ordenanza de igual clase José Cuesta, suspendido de empleo y sueldo en 26 de Agosto último; que los haberes que se señalan á cada uno de los ascendidos, son los consignados en el presupuesto vigente, quedando amortizadas las dos últimas plazas de Ordenanzas de la clase segunda, si bien el importe de esta amortización se distribuye proporcionalmente entre los Ordenanzas meritorios, sin que quede ninguno en la condición de excedente.

Aprobar las cuentas de administración de la casa núm. 124, de la calle de Hortaleza, de esta Corte, perteneciente á la Inclusa y Hospital de Incurables de Nuestra Señora del Carmen, y que rinde el Sr. Depositario de fondos provinciales, dando traslado de las mismas á la Dirección general de Administración, como representante del Hospital de Incurables, recordando á dicho Centro, la imperiosa necesidad de que resuelva lo que se interesaba por acuerdo de esta Corporación de fecha 30 de Junio próximo pasado.

Aprobar el dictamen emitido por el Letrado de la Beneficencia provincial Sr. Olózaga, referente al recurso de alzada contra la resolución del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, denegatoria de la devolución de la información posesoria de los terrenos del destruido Hospital de San Juan de Dios, disponiendo, que sin pérdida de momento se interponga dicho recurso en los términos que propone el referido funcionario provincial.

Pasar á informe del Sr. Arquitecto Jefe provincial la comunicación del Sr. Director del Canal de Isabel II, proponiendo que para evitar en lo sucesivo suspensiones de agua para abastecer el Hospital de San Juan de Dios, procede se construya en el citado Hospital, como se ha hecho en el Militar de Carabanchel, un depósito bastante grande para almacenar agua con que subvenir á las necesidades del referido Establecimiento, interin falte aquella en las acequias.

Nombrar Escribiente meritorio sin sueldo del Cuerpo administrativo provincial á D. Nicolás Rivera.

Idem enfermero de dementes del Hospital provincial con el haber anual de 700 pesetas á D. Ramiro Manzanares, que actualmente presta servicio de mozo de dicho Establecimiento.

Rectificar el acuerdo adoptado en sesión de 24 del corriente, relativo á

nombramiento de D. Benito Lozano, para mozo ayudante de cocina con el haber anual de 420 pesetas, en el sentido de que el expresado nombramiento debe entenderse de mozo de cocina con el haber de 300 pesetas anuales.

Nombrar mozo agregado á las oficinas de San Juan de Dios, con el haber anual de 570 pesetas á D. Antonio Golf, en la vacante producida por fallecimiento de D. Laureano González.

Admitir la dimisión presentada por D. Juan Rodríguez, Ordenanza del Hospital provincial, y nombrar para este cargo á D. Florencio Martín Cubero, ex-Ayudante de Inspector del Hospicio, con el haber anual de 720 pesetas.

Rectificar el acuerdo adoptado en sesión de 24 del actual relativo á nombramiento de D. Florencio Martín Cubero, para el cargo de vigilante nocturno del Hospital provincial con el haber anual de 605 pesetas, en el sentido de que el agraciado con tal destino es D. Salvador Amuriza, ex-Ayudante de Inspector del Hospicio.

Desestimar la instancia que suscribe Francisco Ucendo, en súplica de que se le nombre Maestro de Zapatería del Asilo de las Mercedes; en consideración á que no existe en el presupuesto vigente consignación para tal plaza.

Declarar no urgente la instancia que suscribe Joaquín García Sáinz, Mozo mandadero del Hospital provincial pidiendo se le expida título y credencial del destino que sirve.

Por último teniendo en cuenta que el acogido del Hospicio Antonio García Matesanz, Escribiente meritorio de la Contaduría de la Corporación, con el haber anual de 300 pesetas, abandonó el servicio y que según noticias de carácter extraoficial se halla empleado en una empresa particular, la Comisión acordó suspenderle de empleo y sueldo y nombrar para sustituirle al acogido del mismo Establecimiento y Escribiente meritorio sin sueldo Don Angel Galán.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

181.—192.

Sesión del día 27 de Octubre de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo.—Lucio.—Martínez Contreras.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Vallejo.—Mata.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del artículo 98 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Suspender de empleo y sueldo, por repetidas faltas en el servicio, á los Alumnos internos D. Enrique de San Andrés y D. Ulpiano Santiago de la Torre, en consonancia con lo propuesto por el Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Dar de baja definitivamente en el Hospicio, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Director del referido Establecimiento, á los acogidos que á continuación se relacionan, por las faltas que en cada caso se indican:

Por evasión

Juan Santiago López.
Rufino Lucas Longa.

Joaquín Pérez Arizalá Expósito.
Francisco Leirado Hernández.
Fermín Alvarez.
Manuel Salazar Castillo.
Antonio Fernández Rodríguez.
Joaquín García Jiménez.
Francisco Blanco Valenzuela.
Santiago López García.
Domingo Morenc.
Angel López Hernández.
Eduardo de Aragón Expósito.
Francisco Yañez Expósito.
Fernando Pérez Sánchez.
Lorenzo Serrano Trigo.
Mariano del Coto Expósito.
Tomás Procopio de Luna Expósito.
José María Loporena Expósito.
Policarpo García Expósito.
Antonio García Lerena.
Marcos Vera Juarranz.

Por abuso de salida

Francisco López.
Angel Cornejo Marcos.

Por abuso de licencia

Justo Paz Ramos.
Cesáreo Paz Ramos.
Gabriel Casas y Sánchez.
Manuel García Díaz.
Manuel González Jiménez.
Evaristo Ortiz Martínez.
Germán Salvador.
Domingo Valle García.
Francisco López Pérez.
Gorgonio Ballesteros Plaza.
Ignacio Hernández y López; y
Antonio Arosa Trillo.

Acceder á la petición formulada por el Oficial de la clase de quintos del Cuerpo administrativo, D. Mariano Sánchez Gutiérrez y D. Antonio González Menéndez, encargado del ascensor del Hospital provincial, que por su propia voluntad, solicitan se consienta la permuta de ambos en los destinos que desempeñan, toda vez que no resulta por ello alteración en las plantillas de empleados de aquel Establecimiento, y teniendo en cuenta que el segundo de dichos señores ha prestado anteriormente servicios durante diferentes epidemias como Intervenitor y Comisario en los Hospitales de la Veterinaria y de San Juan de Dios.

El vocal Sr. Mata votó en contra del acuerdo que procede.

Oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, interesándole que con la posible urgencia se sirva proponer la suspensión de empleo y sueldo de todos los Alumnos internos, que, bien por no haber justificado que aprobaron las asignaturas del año académico que respectivamente hubieren concurrido, ó bien por otro concepto, no se hallen en las más rigurosas condiciones legales, en consecuencia á las prescripciones reglamentarias vigentes.

Nombrar mozo de cocina del Hospicio con el haber anual de 300 pesetas á Benito Lahoz.

Idem Maquinista del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes con el haber anual de 999 pesetas á Don Victor Manuel Ortega de la Torre.

Dejar sobre la mesa para su mejor estudio, la instancia que suscribe Don Juan José Alba, pintor de historia y fotógrafo, pidiendo se le nombre fotógrafo del Museo Anatómico Patológico del Hospital provincial.

Declarar no urgente la aprobación del acta de recepción provisional de las obras del afirmado de los paseos interiores del Hospital de San Juan de Dios, ejecutadas por el contratista D. Crispulo García Llorente.

Nombrar sepulturero del Hospital provincial con el haber anual de

457'50 pesetas Blas Aguilar, que viene desempeñando interinamente desde hace más de un año dicha plaza.

Idem encargado del Depósito de cadáveres del Hospital de San Juan de Dios con el haber anual de 270 pesetas á D. Manuel Alvarez Villamil.

Vista la instancia de D. Manuel Muñoz Ortuño, pidiendo se le alce la suspensión de empleo y sueldo que de su cargo de Aspirante á oficial de la clase de primeros del Cuerpo administrativo provincial le fué impuesta por falta de asistencia á la oficina, en consideración á que dicha falta fué motivada por enfermedad; la Comisión acordó declarar no urgente este asunto en atención á que el Excmo. señor Gobernador tiene en su poder desde el día 24 del actual todos los antecedentes que con tal acuerdo guardan relación, para con vista de los mismos resolver en definitiva.

Y por último, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Señor Decano del Cuerpo Médico y Señores Vocales Visitadores del Hospital provincial y del de San Juan de Dios, acordó oficial á las Sras. Superiores de las Comunidades de Hermanas de la Caridad del Hospital provincial y de San Juan de Dios, para que se sirvan destinar tres de aquellas al primero de los citados Establecimientos y dos al segundo, á fin de que se encarguen de la custodia y limpieza del instrumental y aparatos de las respectivas Salas de operaciones; así mismo acordó, para que este nuevo servicio se cumpla sin sobrecargar en nada el presupuesto vigente, que una vez corrido el escalafón de internos, con motivo de los últimos exámenes, se amorticen nueve plazas de la última categoría, cuya amortización, sin perjudicar derechos adquiridos, compensará sobradamente los gastos que ha de ocasionar el aumento de las aludidas cinco Hermanas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

182 — 235.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

La Dirección general de Aduanas, en 19 del actual, dice á esta Administración lo que sigue:

«Habiéndose interpretado equivocadamente el segundo inciso de la regla 9.ª de la Real orden de 31 de Agosto último, que está dictada en consonancia con el Reglamento vigente sobre el impuesto especial de alcoholes, en el sentido de que los Alcaldes han de sellar y visar los vendis que expidan los interesados, esta Dirección general ha dispuesto hacer las siguientes aclaraciones:

1.ª Las relaciones juradas de existencias y aparatos, así como los resúmenes mensuales de las cuentas de fabricación de alcoholes se presentarán directamente por los interesados á la Administración de Aduanas, en los puntos donde éstas existan, ó á la Administración de Hacienda por conducto del Alcalde respectivo, en las poblaciones del interior, según determinan el art. 16 del citado Reglamento de alcoholes y regla 9.ª de la citada Real orden de 31 de Agosto último.

2.ª Los vendis que se expidan por los fabricantes industriales, almacenistas ó especuladores, deberán sellarse y visarse por los Administradores de Aduanas de los puntos en donde existan dichas dependencias, ó por los Jueces municipales á falta de aque-

llas con sujeción al primer párrafo del artículo 263 de las Ordenanzas de Aduanas y ateniéndose á las siguientes reglas:

A. El servicio de las cuentas corrientes de alcoholes, aguardientes y licores que se abran á petición de los fabricantes, almacenistas y especuladores cuyas fábricas ó almacenes estén situados dentro de la zona fiscal de vigilancia aduanera, se llevará por la Aduana del punto de expedición si en él la hubiere y por la principal de la provincia en los demás casos, y los vendis que acompañan la mercancía serán talonarios, análogos al modelo adoptado para la circulación de azúcares peninsulares, debiendo ser visados, numerados é intervenidos por las citadas oficinas, entregándose á los interesados para su expedición á medida que las necesidades de sus operaciones comerciales lo requieran.

B. Las expediciones de alcoholes, aguardientes y licores de fabricación nacional, cuyos vendis se hayan visado por las Aduanas con destino á puntos de la zona fiscal en que no las haya, si á los destinatarios convinieren consignar en su cuenta corriente la partida recibida, deberán entregar el vendi que haya acompañado á la mercancía al Juez municipal del punto de destino, quien lo remitirá por correo á la Aduana principal de la provincia, que dará el oportuno aviso del recibo y admisión del abono si procediere y devolviéndolo por el mismo conducto una vez que haya surtido sus efectos.

C. En las partidas de líquidos alcohólicos que se expidan en puntos de zona en que no haya Aduana, los vendis se visarán por los Jueces municipales, debiendo acompañar á la expedición uno de los ejemplares y remitirse el otro por el citado Juez municipal del punto de salida á la Aduana principal de la provincia á que éste corresponda, á los efectos de la baja en la cuenta corriente que lleva dicha oficina. Para el abono de estas partidas, en las cuentas de la provincia á que corresponda el punto de destino, si en éste no hubiera Aduana, se procederá en forma enteramente igual á la preceptuada en la última parte de la regla anterior.

D. Los vendis de puntos del interior del reino á la zona, serán sencillos y visados igualmente por los Jueces municipales ó por la Administración de Hacienda cuando el envío se haga desde una capital, debiendo el consignatario presentarlo á la llegada en la Aduana si la hubiere; y en caso contrario, podrá atenderse á lo dispuesto en la citada última parte de la regla primera para obtener el abono de la partida en cuenta corriente.

E. Las Aduanas cuidarán muy especialmente de comprobar, por cuantos medios tengan á su alcance, la realidad de las expediciones en cuya llegada y reconocimiento no hubiere intervenido directamente no procediendo al abono en cuenta corriente sino después de cerciorarse de la exactitud del citado extremo.

F. En las expediciones que se verifiquen por mar y al propio tiempo tengan que aprovechar la vía terrestre, además de la factura de embarque se expedirá por los interesados el oportuno vendi que se unirá á aquel documento, entregándose en el punto de llegada al consignatario para que acompañe á la mercancía hasta el último punto de su destino, no abonándose en cuenta corriente, caso de estar situado en la zona hasta tanto que el interesado lo remita en la forma indicada en el apartado C.

G. Con arreglo á lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre á los vendis que

acompañan las expediciones, se les impondrá un sello móvil de 10 céntimos de peseta.

H. En los vendis deberán consignar los expedidores la fábrica ó almacén de donde proceda la mercancía y con toda precisión la clase de la misma, ó sea si son alcoholes de vino, alcoholes industriales, aguardientes aromatizados ó licores.

I. La infracción de las reglas anteriormente citadas ó la omisión de cualquiera de los requisitos que deben contener los vendis anulará estos documentos y la mercancía incurrirá en las penalidades consignadas en la legislación vigente. Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo insertar la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Jueces municipales respectivos, dando cuenta á este Centro de haberlo así verificado. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1899 = Juan B. Sitges.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para cumplimiento de los señores Jueces municipales respectivos. Madrid 27 de Octubre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 181 — 200

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en la regla primera, art. 37 y núm. 6 del art. 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de diez días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el Negociado correspondiente de esta oficina, con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido á los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto, por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes:

Provincia de Burgos

D. José Posada Herrera.
Sra. Condesa viuda de Hajar.

Provincia de Ciudad Real

Doña Concepción Martínez Pardo.
D. Lisardo Elena y Manuela Mena.
Herederos de Bernardo Malagón.
D. Juan Manuel Samper.
José Martínez y Rodríguez.
José González Díaz.
Jesús Muñoz Muñoz.
José Gallego.
Fernando Yáñez.
José María Gómez Cañadillas.
Fructuoso Cobo.
Ricardo Molero Castro.
Ramón Espino.
Julian Almoguera González.
Arturo Ruiz Rincón.
Nicolás Becerra Vita.
Sr. Marqués de Villamediana.
D. Manuel María del Villar.
Javier Collado Alarcón.

Provincia de Córdoba

Doña Anastasia Ochoa Pérez.
D. Juan B. Benitez.
José Pérez Anguita.
Sr. Marqués de la Fuensanta del Valle.
D. Julián Jiménez Cordón.
Doña María Teresa Cano Avila.
Sr. Conde de Luque.

Sr. Conde de Altamira.
Doña Catalina Virquidina.

Provincia de la Coruña

D. Apolinar Suárez.

Provincia de Toledo

D. Ceferino Sánchez.
Regino Moreno.
Doña Nicolasa Veloso.
D. Pedro Roza.
Jacinto Casas.
Anastasio Sánchez.
Gabriel de Borbón.
Herederos de Rafael Núñez.
D. Trifón Delgado.
Leoncio Valderas.
Victoriano Rodríguez.
José Hermida.
Madrid 28 de Octubre de 1899.—El Tesorero, Antonio de Llaguno.

182.—256.

Ayuntamientos

Secretaría

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para la construcción de dos trozos de alcantarilla general en la calle de Goya, por falta de licitadores, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto de esta misma fecha, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 13 y 17 del actual, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º) de una á tres de la tarde todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 6 de Noviembre próximo á las cuatro de su tarde en la sala de remates de la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Octubre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

179.—141.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que Don Luis Sallís, como Director de la Compañía Inglesa de Electricidad, proyecta instalar cuatro nuevas máquinas de vapor de quinientos caballos de fuerza cada una en sustitución de otras seis, con destino á la producción de corriente eléctrica, en la fábrica establecida á este objeto en la calle de Ramírez de Prado.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta nueva instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 27 de Octubre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

182.—238.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que D. Luis Sallís, como Director de la Compañía Inglesa de Electricidad, proyecta instalar cuatro máquinas de vapor verticales y una pe-

queña para el servicio interior de la fábrica con destino á la producción de electricidad en la fábrica establecida á este objeto en la calle de Ramirez de Prado, núm. 5.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 28 de Octubre 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

182.—237

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento que la plaza vacante de Farmacéutico de la Beneficencia Municipal, correspondiente á la quinta sección del distrito de Palacio, se provea por concurso entre los farmacéuticos establecidos en la demarcación que comprende dicho distrito, en observancia á lo que determina el art. 36 del Reglamento por que se rige dicho Cuerpo facultativo, se anuncia por el presente, y en ejecución del mencionado acuerdo, que los interesados en quienes concurre aquella circunstancia, pueden presentar sus instancias acompañadas de relación de méritos y servicios, en esta Secretaría, de una á tres de la tarde, durante el plazo de diez días laborables, que empezará á correr y contarse desde el de mañana.

Madrid 27 de Octubre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

182.—241.

Ministerio de Gracia y Justicia

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 23 del corriente mes para contratar por medio de subasta pública las obras de reforma en el cuerpo de guardia y nave izquierda del penal de San Miguel de los Reyes de Valencia, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día primero de Diciembre próximo á las tres de la tarde en la Dirección general de Establecimientos Penales y en la Presidencia de la Junta local de prisiones de Valencia por el tipo de 48.482 pesetas 57 céntimos, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas, el cual, igualmente que la Memoria, planos y presupuesto, estarán de manifiesto en la Dirección general de Establecimientos Penales y en la Presidencia de la Junta local de prisiones de Valencia hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, para que los examinen las personas que deseen conocerlos.

Modelo de proposición

D. N. N... vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del día... de... y BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en el Establecimiento penal de San Miguel de los Reyes de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á todas las condiciones, por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma.)

Madrid 28 de Octubre de 1899.—El Director general interino, Mariano Arrazola.

182.—233

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos
Sección de Telégrafos

Devuelto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente incoado por instancias de los repatriados de los Cuerpos de Comunicaciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, para que se practique lo dispuesto en la base 10.^a del artículo 2.^o de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y en el artículo 25 del Reglamento dictado para su ejecución en 22 de Abril de 1890, se concede á los interesados un plazo de treinta días que empezarán á contarse para los que residan en Madrid, en la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y para los residentes en provincias en la de la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de la respectiva, á fin de que puedan los primeros con vista de lo actuado, y los segundos por sus propios conocimientos y noticias, presentar ó dirigir escritos á esta Dirección general, Negociado 1.^o de la Sección de Telégrafos, alegando las razones, exponiendo los considerandos y acompañando los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 27 de Octubre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

182.—236

Gobierno Militar de la plaza y provincia de Madrid

Los Jefes y oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se relacionan, se servirán presentarse en la sección 4.^a del Gobierno Militar de esta Plaza de 12 á una de la tarde de cualquier día no festivo, para entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesa.

Clases y Nombres

Capitán retirado.—D. Esteban Morales Delgado.

Soldado repatriado.—Luciano Julián San José.

Idem licenciado.—Francisco Cardiel Hernández.

Soldados.—Manuel Torres González. Recluta.—José Fernández Granados.

Paisanos.—José Canelles Fernández y Anselmo Villarmide.

Señoras.—Dolores Calafat, Nieves Martínez Navarro, Florentina Gutiérrez, Rafaela Díaz Baeza, Josefa Rojas Luna, Francisca García Moro.

Madrid 5 de Octubre de 1899.—El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

181.—201

Primer Tercio de la Guardia civil

El día 7 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Madrid, sita en la calle de García de Paredes, números 2 y 4, la venta en pública subasta de un caballo dado de baja por desecho.

Madrid 1.^o de Noviembre de 1899.—El Coronel Subinspector, Manuel Morell.

183.—276.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, de alhajas, número 22.710 expedido por este Establecimiento en 4 de Mayo del corriente año, á favor de D. Julio César Toledo, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.^o del Reglamento vigente de este Banco: advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid á 30 de Octubre de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

70.

LA AMISTAD

Sociedad especial minera

MINA DIVINA PASTORA

Según previene el art. 9.^o del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por segunda vez, y término de quince días, al pago de los dividendos y gastos de anuncios que adeudan los Accionistas que á continuación se expresan, al Sr. Tesorero, D. Isidoro López Baranda, que vive calle de Jacometrezo, 44, comercio.

D. José Tomás Salvani, por los dividendos números 43 al 48 inclusivos de las acciones números 3, 30, 31, 32, 44, 49, 53 y 68, pesetas 144; D. Guillermo Pérez Herrero, por los dividendos 43 al 48 de la acción núm. 33, pesetas 18; D. Isidoro Tomás del Amo, por los dividendos 45 al 48 de la acción núm. 39, pesetas 12; Señores herederos de Valle, por los dividendos 45 al 48 de la acción núm. 115, pesetas 12.

Madrid 31 de Octubre de 1899.—El Presidente, Ramón Alonso y Torres.

7.—P.

RECLAMO

La Compañía Arrendataria de Tabacos vende los envases vacíos sobrantes en los almacenes de las Representaciones y Subalternas. Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el primero de Diciembre próximo, como plazo improrrogable, para contratar la adquisición, por cinco años, á partir de 1.^o de Enero de 1900. Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Península ó en determinadas regiones, provincias, almacenes de capital ó subalternas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de esta Administración, calle del General Lacy, número 15, y Administraciones subalternas, donde podrán adquirir los interesados los datos que deseen.

Madrid 27 de Octubre de 1899.—El Administrador, Sandalio Granja.

181.—206.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de fondos de particulares en cuenta sin interés, señalado con el núm. 2.642, expedido en 28 de Febrero de 1891, á nombre de Doña Encarnación García y García, se previene que si en el plazo de treinta días contados desde esta fecha no se presentare reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid 12 de Octubre de 1899.—El Director, José Alvarez Mariño.

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 106.427 por 1.333 imposiciones, de las cuales son nuevas 231, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 182.351 á solicitud de 533 imponentes, 263 de ellos por saldo.

Madrid 29 de Octubre de 1899.—El Director, José Alvarez Mariño.

182.—234.

Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena

Relación de los individuos pertenecientes á la inscripción Marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército, por cumplir 20 años de edad, en el próximo de 1900, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

DISTRITO DE CARTAGENA

FOLIOS	AÑOS	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES DE LOS PADRES	NATURALEZA	VECINDAD
91	1888	Jacinto Blanco Campano...	D. Juan Bautista y Doña Ascensión...	Madrid....	Cartagena...
117	1896	Alberto Robles Padial....	Manuel y Antonia...	Idem.....	Idem.....

Cartagena 20 de Octubre de 1899.—José Sidrade.

178.—116

Escuela Tipográfica del Hospicio
182 Teléfono 182